



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.  
**DEMANDANTE:** ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL Y OTROS.  
**DEMANDADO:** CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2024-00012-00.

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que, resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que, no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Por lo tanto, el Juzgado realiza las siguientes observaciones:

1. No se cumple con lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, puesto que, se puede observar que, en el acápite de pruebas, el apoderado judicial del demandante menciona aportar las siguientes pruebas:

- Poder ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL (madre), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder RAMIREZ ALVAREZ ÁNGEL MOISES (hermano), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder RAMIREZ MUEGUEZ OSCAR TOMAS (padre), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder RAMIREZ ALVAREZ YULEISIS (hermana), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder RAMIREZ ALVAREZ YEISON JESUS (hermano), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder MUEGUES DE RAMIREZ NINFA (abuela), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder TONCEL ALVAREZ FANNY CLARA (abuela), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder TONCEL YASMINA LEONOR (tia), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder ALVAREZ TONCEL LEYDIS BEATRIZ (tia), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder PEÑALOZA TONCEL JORGE LUIS (tío), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Poder PEÑALOZA TONCEL RAFAEL (tío), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Registro Civil de nacimiento de ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL (madre), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Registro Civil de nacimiento de RAMIREZ ALVAREZ ÁNGEL MOISES (hermano), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Registro Civil de nacimiento de RAMIREZ MUEGUEZ OSCAR

*TOMAS (padre), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

- *Registro Civil de nacimiento de RAMIREZ ALVAREZ YULEISIS (hermana), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Registro Civil de nacimiento de RAMIREZ ALVAREZ YEISON JESUS (hermano), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Registro Civil de nacimiento de MUEGUES DE RAMIREZ NINFA (abuela), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Registro Civil de nacimiento de TONCEL ALVAREZ FANNY CLARA (abuela), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Registro Civil de nacimiento de TONCEL YASMINA LEONOR (tia), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Registro Civil de nacimiento de ALVAREZ TONCEL LEYDIS BEATRIZ (tia), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Registro Civil de nacimiento de PEÑALOZA TONCEL JORGE LUIS (tio), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Registro Civil de nacimiento de PEÑALOZA TONCEL RAFAEL (tio), el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Copia del Adres RAMIREZ ALVAREZ OSCAR RAFAEL.*

No obstante, las pruebas mencionadas no reposan en el expediente de la demanda, pues, la parte demandante adjunto poder de los siguientes demandantes ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL, ÁNGEL MOISES RAMIREZ ALVAREZ, OSCAR TOMAS RAMIREZ MUEGUEZ, YULEISIS RAMIREZ ALVAREZ, YEISON JESUS RAMIREZ ALVAREZ, LEONOR YASMINA TONCEL Y LEYDIS BEATRIZ ALVAREZ TONCEL, omitiendo anexar el poder de los señores NINFA MUEGUES DE RAMIREZ, FANNY CLARA TONCEL ALVAREZ, JORGE LUIS PEÑALOZA TONCEL y RAFAEL PEÑALOZA TONCEL.

Asimismo, no reposa en las pruebas adjuntas el Registro Civil de Nacimiento de los siguientes demandantes ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL, NINFA MUEGUES DE RAMIREZ, FANNY CLARA TONCEL ALVAREZ y RAFAEL PEÑALOZA TONCEL y, por último, no reposa en el expediente la copia del Adres del demandante OSCAR RAFAEL RAMIREZ ALVAREZ, por tal razón, se encuentran incompletas las pruebas mencionadas. Véase:

***“ARTÍCULO 6°. DEMANDA.***

*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial considera que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.  
DEMANDANTE: ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL Y OTROS.  
DEMANDADO: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.  
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00012-00.

subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

**TERCERO:** De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS MARIO CESPEDES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.092.133 de Valledupar, Cesar, y tarjeta profesional No. 182.340 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

VAV